

REGISTRO DE DESIERTO

1	SOBRE LA INFORMACIÓN GENERAL	
	<p>En la ciudad de Lima, a los 20 días del mes de enero de 2025, a las 10:00 horas, el Sr. Herbert Teodoro Motta Diaz Coordinador de la Unidad de Abastecimiento, conforme a las actuaciones establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, del procedimiento de selección denominado Adjudicación Simplificada N° AS-SM-017-2024-FONDEPES-4 - Cuarta Convocatoria - "Elaboración del estudio de mecánica de suelos del fondo marino para el proyecto: Creación del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cerro Azul, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Región Lima".</p>	
2	SOBRE LAS ACTUACIONES REALIZADAS	
	<p>Es preciso indicar que mediante Carta N° 00017-2025-FONDEPES/OGA de fecha 09 de enero de 2025 e Informe N° 055-2025-FONDEPES/OGA-UFA de fecha 09 de enero de 2025, en la cual se comunica la Perdida de Buena Pro de la Licitación Publica N° 002 2024-FONDEPES (Cuarta Convocatoria)" publicada en el SEACE el 21 de diciembre de 2024, para la "Elaboración del estudio de mecánica de suelos del fondo marino para el proyecto: Creación del Desembarcadero Pesquero Artesanal de Cerro Azul, Distrito de Cerro Azul, Provincia de Cañete, Región Lima".</p> <p>Cabe precisar, que de acuerdo con el numeral 136.1 del artículo 136 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, en lo sucesivo el Reglamento, una vez consentido el otorgamiento de la Buena Pro o cuando este ha quedado administrativamente firme, la Entidad y el postor ganador están obligados a contratar, vale decir a perfeccionar el contrato; para este efecto, el postor ganador tiene la obligación de cumplir con presentar los requisitos exigidos para el perfeccionamiento de contrato, pues lo contrato, es decir, que incumpla estas obligaciones, en aplicación del numeral 141.3 del artículo 141 del Reglamento, "Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro (...)"</p> <p>Asimismo, el citado artículo precisa que "La Entidad no puede negarse a suscribir el contrato, salvo por razones de recorte presupuestal correspondiente al objeto materia del proceso de selección, por norma expresa o porque desaparezca la necesidad, debidamente acreditada. La negativa a hacerlo basada en otros motivos, genera responsabilidad funcional en el Titular de la Entidad, en el responsable de Administración o de Logística o el que haga sus veces, según corresponda. (...)" (El resaltado es agregado).</p> <p>En consecuencia, habiéndose acreditado que el Adjudicatario no cumplió con su responsabilidad de formalizar el contrato del procedimiento de selección, y no habiéndose verificado la existencia de alguna situación de imposibilidad jurídica o física para dicha conducta, se ha acreditado la responsabilidad en la comisión de la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del TUO de la Ley.</p> <p>Resulta pertinente mencionar que, el Acuerdo de Sala Plena N° 006- 2021/TCE del 11 de junio de 2021, publicado el 16 de julio de 2021 en el Diario Oficial El Peruano, concluye que la infracción consistente en incumplir injustificadamente la obligación de perfeccionar el contrato o formalizar Acuerdos Marco, se configura en el momento en que el postor adjudicado incumple con alguna de sus obligaciones que impiden el perfeccionamiento del contrato.</p>	
3	REGISTRO DE ADJUDICACION	
	<p>Conforme a lo anteriormente expuesto y considerando los resultados establecidos en el Acta de Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 017- 2024-FONDEPES (Cuarta Convocatoria)"; corresponde el Registro de Desierto al no contar con propuesta valida.</p>	
	Nombre o razón social del postor ganador	Monto adjudicado
	<p>Cabe precisar que a través de la 141.3. Cuando no se perfeccione el contrato por causa imputable al postor, éste pierde automáticamente la buena pro. En tal supuesto, una vez transcurrido el plazo de consentimiento de la pérdida de la buena pro, el órgano encargado de las contrataciones, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles siguientes, requiere al postor que ocupó el siguiente lugar en el orden de prelación que presente los documentos para perfeccionar el contrato en el plazo previsto en el numeral 141.1.</p> <p>Por lo expuesto; se procederá con el Registro de Desierto, en el SEACE.</p> <p>Se concluye la actuación, siendo las 11:00 horas de la misma fecha.</p>	
7		
	<p>Herbert Teodoro Motta Diaz Coordinador Funcional de Abastecimiento</p>	